ORDENANZA Nº 4.890.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- La presente ordenanza tiene por objeto regular en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Tucumán, la habilitación de los locales u oficinas destinados al ejercicio del corretaje inmobiliario o a la intermediación en la negociación inmobiliaria, sea como actividad principal o accesoria.

Art. 2º.- Además de los requisitos exigidos para obtener la habilitación municipal de locales que desarrollen actividades comerciales,será condición obligatoria para obtener la autorización referida en el artículo primero, que el interesado, sea persona física o jurídica, consigne en la respectiva solicitud, corredor inmobiliario, quien deberá encontrarse matriculado en el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Tucumán.

El solicitante de la habilitación deberá acompañar:

1. Constancia de matrícula del corredor, precisando número de la misma, domicilio legal y demás datos de matriculado, certificada por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Tucumán.
2. Constancia vigente al momento de la solicitud, que acredite que el titular de la matrícula no se encuentra impedido o inhabilitado para ejercer la profesión, expedida por el Colegio de Corredores Inmobiliarios de Tucumán.
3. En su caso, instrumento en copia certificada por ante escribano público, que vincula al corredor declarado con el titular responsable de la actividad de corretaje o de intermediación inmobiliaria.

Concedida la habilitación de la oficina o local, su solicitante o, en su caso, quien sea titular responsable de la actividad de corretaje o de intermediación inmobiliaria, estará obligado a comunicar al órgano autorizante, en forma inmediata, cualquier modificación en los datos proporcionados oportunamente, bajo pena de aplicársele las sanciones y penalidades referidas en el artículo 5º de la presente ordenanza.

Art.- 3º.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, punto b de la Ley Provincial Nº 7.455, los corredores inmobiliarios y sociedades dedicadas a la intermediación inmobiliaria, deberán exhibir en un lugar ostensible de sus oficinas, la habilitación municipal a que se refiere la presente ordenanza y constancia de matriculación expedida y certificada por la organización profesional, donde se consigne nombre y número de matrícula del corredor inmobiliario responsable de la actividad.

Art.- 4º.-Sin perjuicio de las sanciones establecidas por la Ley Provincial Nº 7455, el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo II, del Código de Faltas (Ordenanza Nº 758/82).

Art.- 5º.- Las personas físicas y sociedades dedicadas al corretaje inmobiliario, tendrán un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para adecuar el ejercicio de su actividad a las disposiciones de la misma.

Art.- 6º.- El Colegio de Corredores Inmobiliarios de Tucumán deberá remitir al órgano municipal con competencia para otorgar la habilitación a que se refiere el artículo 1º de la presente ordenanza, del 1 al 10 de diciembre de cada año, el listado completo y actualizado de los corredores matriculados, especificando si se encuentran habilitados para ejercer la profesión.

Art.- 7º.-Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 18 de mayo de 2017.